

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- La parte actora allegó constancia de envío y recibido de mensaje de datos a los demandados, con el fin de realizar la notificación personal de los mismos.
 - A la demandada PAULA ANDRES SÀNCHEZ GIRALDO a la dirección: Vía Panamericana No. 41-59 Edificio Portal de Estambul, Apto 2302, Torre B, Manizales.
 - A la demandada aseguradora HDI SEGUROS S.A al correo electrónico presidencia@hdi.com.co (El cual reposa en el certificado de existencia y representación como el dispuesto para recibir notificaciones judiciales)
- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el término de traslado corrió así:

Para la demandada PAULA ANDRES SÀNCHEZ GIRALDO:

Entrega correo certificado: 1 de junio de 2022

La notificación se entiende surtida: 6 de junio de 2022.

Término de traslado demanda: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio; 1, 5, 6 y 7 de julio de 2022.

- De conformidad con La Ley 2213 de 2022, el término de traslado corrió así:

Para la demandada aseguradora HDI SEGUROS S.A:

Acuse recibido mensaje de datos: 13 de julio de 2022.

La notificación se entiende surtida: 18 de julio de 2022.

Término de traslado demanda: 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022.

- El día 2 de junio de 2022 se allegó poder conferido por el Dr. JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO en calidad de Representante Legal de HDI SEGUROS S.A, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para que represente a dicha sociedad en el presente proceso.
- El día 9 de junio de 2022 se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la aseguradora HDI SEGUROS S.A, en escrito por el cual objeta el juramento estimatorio y formula excepciones de mérito.
- El día 29 de agosto de 2022 se allegó poder conferido por el Dr. JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO en calidad de Representante Legal de HDI SEGUROS S.A, a la Doctora MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, para que represente a dicha sociedad en el presente proceso.
- La parte demandante allega escrito por el cual solicita pronunciamiento frente a las notificaciones realizadas a los demandados, y continuar con el trámite del proceso.
Sírvase proveer.
Manizales, 6 de septiembre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JUAN CARLOS GAVIRIA PATIÑO y la señora MANUELA GAVIRIA SOTO contra la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO y la aseguradora HDI SEGUROS S.A, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220008700, se dispone:

PRIMERO: TENER POR BIEN NOTIFICADOS dentro de este proceso a los demandados señora PAULA ANDRES SÁNCHEZ GIRALDO (Conforme el Dcto 860 de 2020) y aseguradora HDI SEGUROS S.A (Conforme la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada oportunamente por la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para representar judicialmente en este proceso a la aseguradora HDI SEGUROS S.A, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

CUARTO: TENER POR TERMINADO el poder conferido por la aseguradora HDI SEGUROS S.A a la sociedad la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para representarla judicialmente en este proceso, teniendo en cuenta el nuevo poder conferido por dicha aseguradora a la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ (Art. 76 CGP).

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 45.020 del C. S. de la J., para representar judicialmente en este proceso a la aseguradora HDI SEGUROS S.A, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte pruebas o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 CGP, teniendo en cuenta que la demandada aseguradora HDI SEGUROS S.A formuló objeción frente al juramento estimatorio efectuado en la demanda.

SÈPTIMO: ORDENAR que de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 CGP, por secretaría se de traslado a las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la aseguradora HDI SEGUROS S.A.,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 07/Sep/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f9d7077636f2e6934511c087b2421b1fa04459246a534ab24a49cacf1a80ae**

Documento generado en 06/09/2022 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>